

Acta Circunstanciada con motivo de la Confronta de la Auditoría Forense a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

Constancia: Previo al desarrollo del Acta Circunstanciada con motivo de la Reunión de Confronta establecida en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, convocada por la Auditoría Especial Forense, a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua. Referente a la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares contenida en el oficio AEF-335/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, misma que se realizaría el 1 de diciembre de 2020, la cual se reprogramó para el 26 de enero del 2021, derivado del acuerdo del 7 de noviembre del 2020, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, donde se suspendieron términos y plazos; se hace constar que de mutuo acuerdo se encuentran reunidos mediante medios de comunicación remota, desde las instalaciones de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, ubicada ubicada en la calle William Shakespeare No 163, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en la Cd. de Chihuahua, Chihuahua; **M.B.A. Fabián Alejandro Santana Márquez**, en su carácter de Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, así mismo desde las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en la Avenida de las Américas número 3701-15, Parque Industrial Las Américas, C.P.31114, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua el **C. Lic. Fernando Alonso López Castillo**, en su carácter de Director de Auditoría; el **C. C.P. Eduardo Derat Acosta**, Supervisor de Auditoría; comisionados para el desarrollo de la Auditoría a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.-----

Lo anterior con objeto de minimizar la movilidad de la sociedad con motivo de la contingencia provocada por el COVID-19 y como una medida para la protección de la salud de la ciudadanía, de los propios servidores públicos del Ente auditado y de

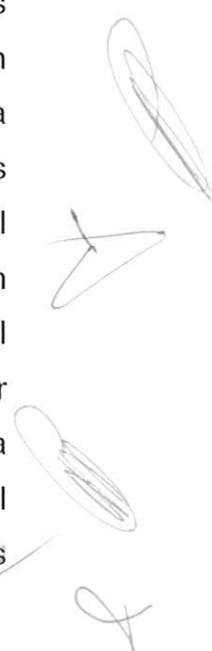
AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

la Auditoría Superior del Estado, así como de sus familias, se observan previamente las medidas, acciones y protocolos que, de manera preventiva, la Auditoría Superior del Estado estableció para salvaguardar la salud de las personas que se encuentren en dicho domicilio, como constancia del consentimiento de la realización del presente acto, los participantes suscribirán al calce y al margen la minuta que se formalice, la cual será enviada inicialmente al terminar la sesión a los correos, fabian.santana@chihuahua.com.mx; javier.marrufo@chihuahua.com.mx; gabriela.villasana@chihuahua.com.mx; fernando.lopez@auditoriachihuahua.gob.mx; eduardo.derat@auditoriachihuahua.gob.mx; y karla.perez@auditoriachihuahua.gob.mx, posteriormente el personal comisionado recabará las firmas autógrafas. -**Conste**-

Acto seguido: Se da inicio al Acta Circunstanciada con motivo de la Confronta de la **Auditoría Forense del Ejercicio 2019 a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, referente a la Cédula de Notificación de Resultados Preliminares antes referida. -----

En Chihuahua, Chih., siendo las **10:00 horas, del 26 de enero** de 2021, los **C. Lic. Fernando Alonso López Castillo**, el **C. C.P. Eduardo Derat Acosta**, auditores adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, quienes actúan con fundamento a lo establecido en los artículos 16 y 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a los artículos 64 fracción VII, 83 ter, fracciones I, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 8, 27, 28 y 29 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; artículos 17, 18, 19 y 51 fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como por el Capítulo III. De las Audiencias, Comparecencias, Notificaciones y Reuniones a distancia del "Acuerdo mediante el que se expiden los Lineamientos para el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios



de comunicación remota, así como para la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de fiscalización Superior.", publicado el 29 de julio de 2020 en el P.O.E. el cual tiene como objeto establecer los aspectos específicos, condiciones y criterios con base en los cuales se llevará a cabo el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios de comunicación remota, así como la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de Fiscalización Superior. y reunidos vía remota, se hacen constar los siguientes:

----- **HECHOS** -----

En la hora y fecha mencionadas, los auditores actuantes se encuentran ante la presencia del C. M.B.A. Fabián Alejandro Santana Márquez, en su carácter de Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua. Quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0415007621516, posteriormente el personal actuante se identifica, con las credenciales con números, 330000006CICB843 y 330000006C1DE693, expedidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, a su vez el funcionario público designa como testigos de este acto a el C. M.F. Bacilio Javier Marrufo Pérez en su carácter de Jefe de Unidad de Administración de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0641067830279 y a la C. C.P. Karla Susana Pérez Santos, auditora quien se identifica con credencial expedida por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua número 330000006C1D1773, agregándose en copia simple a la presente acta como parte integrante de la misma..-----

----- Acto seguido, se procede a desahogar la reunión de confronta con el fin de que la entidad fiscalizada presente la documentación y argumentos que consideren convenientes para aclarar

los hallazgos. Así mismo se le hace de su conocimiento al C. M.B.A. Fabián Alejandro Santana Márquez y a los presentes, que esta reunión no está siendo grabada, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, previo al no consentimiento de las personas que en ella participamos, recordándole a los presentes que, dado que el precepto legal mencionado prevé la grabación de esta reunión a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, es éste órgano fiscalizador el único facultado para tal efecto.

La documentación que se envió vía física y electrónica, en este acto se revisará cuantitativamente por parte de la Auditoría Superior del Estado, realizando el cotejo correspondiente, y a reserva de que con posterioridad se señalen inconsistencias o faltantes de los documentos que se reciben.

Por otro lado, conforme al artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior deberá pronunciarse sobre la información presentada por las entidades fiscalizadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de su recepción, por lo que el uso de la palabra que se le dé a las personas adscritas a la Auditoría Superior del Estado, será principalmente para hacer preguntas o manifestar dudas sobre lo que la información o documentación que la entidad fiscalizada proporcione, sin que deban hacerse manifestaciones sobre la calidad o idoneidad de los argumentos vertidos y los documentos presentados, por lo que cualquier pronunciamiento en ese sentido carecerá de validez legal tomando en cuenta que esta reunión de confronta no es el momento procesal oportuno para tal efecto.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 16 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, corresponde exclusivamente a la persona titular de la Auditoría Especial Forense, Determinar y **Solventar, en su caso**, las observaciones que se deriven de las Auditorías o revisiones que se

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

practiquen en la Auditoría Especial a su cargo, así como emitir o promover, según sea el caso, las Acciones o Recomendaciones a que hubiere lugar. -----

Así mismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua antes de que emita el Informe Individual que corresponda al Honorable Congreso del Estado, podrá citar a reuniones o solicitar información adicional a la Entidad Fiscalizada, las veces que considere pertinentes, para realizar las aclaraciones sobre la documentación presentada.-----

Acto seguido se hace constar que por medio del oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021, se recibió de la Entidad Fiscalizada la documentación, la cual es brindada a efecto de aclarar los hallazgos relativos a la auditoría practicada a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, misma que se recibe de manera preliminar por parte de este Órgano Fiscalizador, asentándose que se podrá solicitar información adicional de considerarlo necesario, lo anterior con fundamento en el artículo 16 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, documentos que quedan debidamente descritos y cotejados, mismos que forman parte integral de la presente Acta Circunstanciada y que queda bajo resguardo en este acto de la Auditoría Especial Forense. A continuación, la Entidad Fiscalizada presenta sus argumentos y documentos correspondientes como a continuación se muestra: -----



No	Título del Hallazgo	Argumentos	Documentos (copia certificada)
001	Modalidad de Contratación de la Prestación de Servicios Relacionados con la obra Pública, sin embargo, no es específico el inciso en que se encuadra.	<p>La LOPSRM en su Art. 5 define los conceptos que se consideran servicios relacionados con obra pública, sin embargo, el Comité Central es el Órgano Colegiado facultado en dictaminar y autorizar la contratación bajo estos conceptos.</p> <p>En el Art. 65 de la LOPSRM, se señalan los requisitos que deben contener los contratos, determinando en la fracción V. "La descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar", lo cual se describe en la Cláusula Primera del Contrato en mención, no estableciéndose como requisito el especificar el servicio relacionado con obra pública de acuerdo al Art. 5.</p>	Dictamen del Comité Central de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Poder Ejecutivo.

002	El objeto del contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública, celebrado con la empresa Construcción y Dirección, S.A. de C.V.	Efectivamente, es un contrato de prestación de servicios relacionado con obra pública, es decir, que la prestación está relacionada con la obra pública por ejecutarse. Aunado a lo anterior, la nomenclatura que se utiliza en la normatividad es el término de "contratista", aún y cuando sea de prestación de servicios ya que, el término prestador es utilizado por la Ley de Adquisiciones. Aunado a lo anterior, en la Cláusula Cuarta del Contrato se menciona que se "pone a disposición el lugar de los trabajos y proyecto ejecutivo denominado SPARK", siendo importante señalar que no sólo es necesario poner a disposición el Proyecto Ejecutivo, sino el lugar de los trabajos (el inmueble) ya que la tramitología implica visitas e inspecciones al lugar en donde se ejecutará o se ejecuta la obra en cuestión, razón adicional por la cual se determina el contrato como prestación de servicios RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	  
-----	---	---	---

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

003	El Plazo de ejecución, para la tramitología es muy extenso, además considera trabajos debiendo ser de prestación de servicios.	<p>En la cláusula Primera se determina el servicio que se va a prestar como los "trabajos".</p> <p>El plazo depende de los plazos y términos establecidos por las distintas autoridades estatales y municipales que emiten los permisos, licencias, factibilidades, necesarias para la ejecución de la obra en cuestión.</p> <p>A la fecha existen licencias y autorizaciones que todavía se están tramitando como lo son la licencia de construcción (prórroga), la manifestación de impacto ambiental (SDUE) y el dictamen correspondiente de protección civil (Dirección de Protección Civil Municipal).</p>	
-----	--	---	--

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner of the page, including a checkmark, a star-like symbol, and several scribbles.

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

004	Falta de claridad en el objeto social de las Escrituras Públicas de Construcciones y Dirección, S.A. de C.V.	<p>Se solicitaron las hojas faltantes de la escritura constitutiva de la persona moral, cuyo objeto aplica para la prestación de servicios relacionados con obra pública en cuestión, de conformidad con el registro de la moral en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado.</p> <p>La fracción I del Art. 17 que se menciona como fundamento no está determinado en la LOPSRM vigente, y el Quinto Transitorio no es aplicable a este Hallazgo.</p>	Escritura Constitutiva
005	El poder no acredita la personalidad del C. Armando Valenzuela Zamora, ya que quien se lo otorgo no está acreditado en la documentación anexa.	<p>Efectivamente, el Notario omitió adjuntar en el apéndice el documento mencionado, sin embargo, manifiesta haberlo tenido a la vista, cuestión que, por estar investidos de fe pública son actos y hechos investidos con presunción de veracidad, sin traer como consecuencia la nulidad del documento. Aunado a lo anterior, se tiene el documento público mediante el cual el Ing. José Gilberto Ortiz Villanueva se le otorgan poderes, incluida la facultad para delegar.</p>	Poder otorgado al Ing. José Gilberto Ortiz Villanueva.

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

006	La actividad registrada en la Cedula RFC de Construcción y Dirección, S.A. de C.V., no es la gestión o tramitología.	<p>La actividad registrada en el SAT es la principal o principales, sin embargo, para ejecutar obras, construcciones de ingeniería civil u obra pesada, trae como consecuencia lo obtención de los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes antes de que éstas puedan ser ejecutadas.</p> <p>La fracción I no está determinada como tal en el Art. 17 de la LOPSRM vigente.</p>	
007	En el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, no acredita especialidad para gestión y tramitología.	<p>La fracción I del Art. 17 no está determinada en la LOPSRM vigente.</p> <p>La persona moral está inscrita en el Padrón Único de Contratistas con la subespecialidad 641, de la especialidad PLANEACIÓN, ANTEPROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, los cuales se refieren a la prestación de servicios relacionados con obra pública, siendo parte de la planeación la obtención de todos aquellos permisos, factibilidades, licencias necesarias para llevar a cabo la ejecución de la obra en cuestión.</p>	Padrón Único de Contratistas de la persona moral "Construcción y Dirección, S.A. de C.V."

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

008	Comprobante de Domicilio, distinto al del Registro Federal de Contribuyentes.	El Padrón Único de Contratistas tiene registrado el domicilio que presentó a este Organismo, por lo que es el domicilio señalado en el contrato. El domicilio registrado en el SAT no es injerencia de este Organismo.	Padrón Único de Contratistas de la persona moral "Construcción y Dirección, S.A. de C.V."
009	Factura de pago de anticipo, así como las pólizas contables donde se registró la transacción. Su giro para facturar es distinto al objeto contratado.	No se encontró una clave en el catálogo de productos y servicios del SAT específicamente para los servicios contratados con la empresa, por lo cual se anotó en la factura la clave de la clase (81101500) tal y como lo permite la página del SAT, misma que contiene a la clave 81101513 - Gestión de construcción de edificios (Honorarios de arquitectos, Servicios de construcción, Servicios profesionales de arquitectura), la cual puede encuadrarse en el servicio de tramitología contratado por el Organismo. La fracción I del Art. 17 no está determinada en la LOPSRM vigente.	

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

010	El Ente Público otorga un Anticipo del 50% a la Contratista, sin presentar evidencia de su amortización, de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato.	El contrato corresponde a una prestación de servicio relacionado con obra pública, la nomenclatura utilizada en la normatividad (LOPSRM) es la utilizada en el contrato. En relación al anticipo otorgado efectivamente se estipulo como si fuera la ejecución de la obra pública en sí, sin embargo si existen estimaciones y la amortización de dicho anticipo.	Estimaciones vigentes amortizadas.
011	Factura/s de estimaciones y/o pagos realizados del monto restante del importe contratado. ClaveProdServ. 81101500- ingeniería Civil.	Los servicios de ingeniería civil señalados en la clave del SAT, cubren el servicio de tramitología contratado por el organismo, razón por la cual están previstos en la Ley de Obra Pública. (Ver con Enrique las claves	
012		La Ley señala que todos los contratos a precios unitarios mixtos y de amortización programada pueden ser modificados mediante convenio modificatorio o adicional, de acuerdo a lo señalado en el Art. 80 de la LOPSRM vigente.	Convenio Adicional No. 041-2020-P

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

<p>013</p>	<p>Convenio Adicional celebrado no aplica en los contratos de prestación de servicios relacionados con la obra pública.</p> <p>El ente realizo pagos a la empresa Construcción y Dirección, S.A de CV.</p> <p>Estas facturas que hacen un total pagado de \$832,215.12, siendo el monto contratado \$610,000.00, excediendo por la cantidad de \$222,215.12.</p>	<p>La Ley señala que todos los contratos a precios unitarios mixtos y de amortización programada pueden ser modificados mediante convenio modificatorio o adicional, con fundamento en lo señalado en el Art. 80 de la LOPSRM vigente.</p> <p>Se celebró un contrato adicional y no un contrato modificatorio, debido a que el importe rebasaba el 25%, con fundamento en el Art. 80 segundo párrafo y Art. 82 de la LOPSRM, toda vez que se requirieron precios unitarios extraordinarios no contemplados en el contrato original, esto a consecuencia de requerimientos efectuados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y por la Comisión Federal de Electricidad y a precios unitarios extraordinarios relacionados a la ejecución de la obra que eran requeridos para la ejecución de la misma.</p>	<p>Convenio Adicional No. 041-2020-P</p>
------------	--	---	--

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

<p>014</p>	<p>Copia simple de las gestiones y tramites de permisos y licencias realizadas conforme al objeto del Contrato. El Ente presenta documentación de las gestiones y tramitología realizadas por la contratista: El ente público, no justifica la ampliación de Contrato, ya que el presupuesto original que incluye los servicios originalmente contratados no fueron parte de un anexo del contrato original, el aumento solo beneficia a la empresa contratada sin justificación alguna.</p>	<p>Se cuenta con el presupuesto base de la Unidad de Ingeniería donde están determinados los precios unitarios, además de los precios unitarios extraordinarios requeridos.</p>	<p>Presupuesto Base a precios unitarios (Contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública No. C.P.S.O.P.- 076-2019-P), oficinas de "LA CONTRATISTA" solicitando autorización de precios unitarios extraordinarios por trabajos adicionales, oficinas de "PRODECH" autorizando los precios unitarios extraordinarios (Convenio Adicional al Contrato de Prestación de Servicios relacionados con Obra Pública No. 041-2020-P).</p>
<p>015</p>	<p>Presentan cobro de tramites extraordinarios realizados por la contratista sin justificación. La descripción general de objeto del contrato es abierta, sin especificar cuantos y en donde, por lo que no hay justificante legal para que el Ente pague tramites extraordinarios que pueden estar contemplados en el objeto del contrato original.</p>	<p>Si existe un presupuesto base que determina cada uno de los precios unitarios y los conceptos en los que consiste la prestación del servicio relacionado con obra pública, presupuesto que fue anexo a la solicitud del Dictamen ante el Comité Central de Obras Públicas y al Contrato, cuyo dictamen fue emitido en base al mismo. En las bases de la licitación de la obra pública para la edificación del inmueble denominado SPARK, en los precios indirectos no se incluyeron los conceptos referentes a la tramitología.</p>	

016	El ente no presenta evidencia de contar con las “políticas de eliminación de discrecionalidad en los incentivos”	<p>Las políticas se encontraban en proceso de autorización las cuales se encuentran plasmadas en el nuevo Estatuto Orgánico, el cual fue aprobado por el Comité Técnico y actualmente se encuentra en validación de la Secretaría General de Gobierno para su posterior publicación. El modelo de análisis se presentó al Comité y se explicó su mecanismo de acción y políticas propuestas.</p> <p>El modelo no se había presentado, se presentó una aplicación prueba de estas políticas en base a las cuales se emitió esta recomendación que condujo a la posterior aprobación dentro del Estatuto Orgánico.</p>	<p>Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité Técnico (Aprobación de nuevo Estatuto Orgánico). Oficio de fecha 22 de diciembre de 2020 presentado ante la Secretaría General de Gobierno para la validación del nuevo Estatuto Orgánico. Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 del Comité Técnico (Aprobación del modelo de análisis de incentivos).</p> <p>Modelo de Análisis de incentivos aplicado a Leoni.</p>
-----	--	--	---



<p>017</p>	<p>El Ente Público, adjudicó contratos sin investigación de mercado que garantice las bases para su selección.</p> <p>El Ente Público, adjudico durante el ejercicio fiscal 2019, contratos, sin realizar una investigación de mercado, que acredite al menos 3 cotizaciones, para verificar la existencia de servicios con otros proveedores, conocer el precio estimado y las condiciones que imperan en el mismo respecto del servicio a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado; a continuación, se relación los contratos:</p> <table border="1" data-bbox="298 900 808 1150"> <thead> <tr> <th data-bbox="298 900 743 982">Proveedor</th> <th data-bbox="743 900 808 982"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="298 982 743 1066">Desarrolladora T de México, S.A. de C.V. Grupo Voga Servicios Corporativos, S.A. de C.V.</td> <td data-bbox="743 982 808 1066">Perso Servic</td> </tr> <tr> <td data-bbox="298 1066 743 1150"></td> <td data-bbox="743 1066 808 1150"></td> </tr> </tbody> </table>	Proveedor		Desarrolladora T de México, S.A. de C.V. Grupo Voga Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Perso Servic			<p>Estos servicios se han licitado en años anteriores, por lo que, las propuestas presentadas por los licitantes suplen la investigación de mercado, de conformidad con el Art. 31 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Chihuahua.</p>	
Proveedor									
Desarrolladora T de México, S.A. de C.V. Grupo Voga Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Perso Servic								

Acto seguido tiene uso de la palabra C. M.B.A. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ y ratifica el contenido de los argumentos y documentos de los 17 hallazgos que se plasmaron en la respuesta a los resultados preliminares mediante el oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021.

AUDITORÍA SUPERIOR

— CHIHUAHUA —

No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 10:12 hrs de la misma fecha en que se actúa. -----

Por lo que previa lectura de lo asentado, se firma por duplicado al margen y al calce todos los que en ella intervinieron. -----

----- C O N S T E -----

**Por la Entidad Fiscalizada Promotora para el Desarrollo Económico de
Chihuahua**



M.B.A. FABIÁN ALEJANDRO

SANTANA MÁRQUEZ

**Coordinador General de Promotora
para el Desarrollo Económico de
Chihuahua**

Por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua



**C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ
CASTILLO**

**Director de Área Adscrito a la Auditoría
Especial Forense**



C. EDUARDO DERAT ACOSTA

**Supervisor Comisionado para realizar
la Auditoría.**

TESTIGO



M.F. BACILIO JAVIER MARRUFO PÉREZ

TESTIGO



C. KARLA SUSANA PÉREZ SANTOS

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Faint, illegible text, possibly a stamp or header information.

